

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Declarativo R.C.E. Nohemí Pallares Escobar, Linda Katherine Soroca Pallares quien actúa en nombre propio y en representación de Juan Sebastián Soroca Pallares y María Salomé Díaz Soroca vs. Julio Cesar Ariza Rojas, Maritza Pineda Celis y la Previsora Seguros S.A. Radicación No. 2021-00310-00.

Dado que no se acreditó el agotamiento previo del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial y que no se remitió la demanda junto con sus anexos a las direcciones en las cuales recibirán notificaciones los demandados, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, con apoyo en lo dispuesto en los numerales 2° y 7° del Código General del Proceso, **SE LE DECLARA INADMISIBLE LA DEMANDA** para que las demandantes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsanen las falencias advertidas, aportando, además, la constancia de envío de la demanda y del escrito de subsanación a los demandados, so pena de rechazo.

Como apoderado judicial de los demandantes se reconoce al profesional del derecho William Maldonado Delgado, para los fines, en los términos y con las facultades previstas en los poderes obrantes de folios 1 a 4 de esta encuadernación.

Por secretaría, contrólese el término respectivo y vencido ingrese nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099a48c0385237fdfc83b93862320730074b425377dea8dd2e43e762bb5a93d5**

Documento generado en 13/12/2021 11:55:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>